



Municipio San José de la Montaña



**DECRETO NÚMERO. 45
(13 DE ABRIL DE 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL
DECRETO MUNICIPAL No. 34 de 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA-ANTIOQUIA, en usos de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Decreto 417 de 2020, Decreto 457 de 2020, Decreto 491 de 2020, Decreto 531 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, obrar conforme al principio de solidaridad social y responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que a su vez, el artículo 296 ibidem, determina que para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la república se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del Municipio y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los Alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y los que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.



Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los Gobernadores y Alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que la Ley Estatutaria 1751 del 16 de febrero de 2015 regula el derecho fundamental de la salud y que corresponde al Estado respetar, proteger y garantizar el goce de este derecho fundamental y que, entre otras, es deber de las personas en relación con este derecho procurar su autocuidado, el de su familia y comunidad, cumplir las normas del sistema de salud y actuar solidariamente en situaciones que pongan en peligro la salud o la vida de las personas.

Que el once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) la Organización Mundial de la Salud declaró el actual brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

Que según la OMS la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que la Organización Mundial de la Salud-OMS, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que mediante Resolución No. 380 del diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) el Ministerio de Salud y protección Social adoptó medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena a las personas que a partir de la entrada en vigencia de la resolución arribaran a Colombia de la República Popular China, de Italia, de Francia y de España.

Que mediante Circular Conjunta No. 11 del nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020) expedida por el Ministerio de Educación Nacional y de Salud y Protección Social se impartieron recomendaciones a las autoridades territoriales para la prevención y control de la Infección Respiratoria Aguda-IRA por el Coronavirus (Covid-2019) en los entornos educativos.

Que en similar sentido Circular Conjunta No. 11 del diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Industria,



Comercio y Turismo impartieron recomendaciones en los sitios de alta afluencia de personas por el Coronavirus (Covid-2019).

Que mediante Resolución No. 385 del doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020) modificada por la Resolución No. 407 del trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020) el Ministerio de Salud y la Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante la Directiva Presidencial No. 02 del doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020) el presidente de la República adoptó medidas para la contingencia generada por el Coronavirus (Covid-19) replicando el uso de las tecnologías de la información.

Que mediante Circular No. 020 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), expedida por el Ministerio de Educación, se ordenó a las secretarías de educación en todo el territorio nacional, ajustar el calendario académico de educación preescolar, básica y media para retomar el trabajo académico a partir del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020).

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 420 del dieciocho (18) de marzo de la anualidad por medio del cual establece instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los Alcaldes y Gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público.

Que mediante Decreto número 2020070000967 del doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020) el Gobernador de Antioquia declaró la emergencia sanitaria en salud en el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del Coronavirus (Covid-19) y poder brindar atención a la población que resulte afectada.

Que a su vez, mediante Decreto radicado No. D 2020070001025 del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), modificado por el Decreto No. D 2020070001031 del veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020), el Gobernador de Antioquia ordenó una **CUARENTENA POR LA VIDA** en toda la jurisdicción del departamento de Antioquia desde las 7:00 p.m. del viernes veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta las 3:00 a.m. del martes veinticuatro (24) de marzo del mismo año, prohibiendo la circulación de personas y vehículos.

Que mediante Decreto radicado No. D 2020070001030 del veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020) se extendió en todo el territorio del departamento de Antioquia la vigencia de la **CUARENTENA POR LA VIDA** hasta las 11:59 p.m. del martes veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020).

Que, de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando



202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que la evidencia muestra que la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad, y dado que en ausencia de medidas farmacológicas como la vacuna y los medicamentos antivirales, los cuáles no se encuentran disponibles para este evento toda vez que previamente deberán surtir estrictos protocolos de eficacia y seguridad antes de poder ser utilizadas masivamente, son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costo-efectividad. Esas medidas incluyen la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que en concepto del Ministerio de Salud y Protección Social se deben mantener hasta tanto la evaluación del riesgo indique que la situación permite retornar de manera paulatina y con seguimiento de las autoridades, a la cotidianidad.

Que mediante el Decreto No. 29 del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) el municipio de San José de la Montaña-Antioquia declara la emergencia sanitaria en salud y la calamidad pública.

Que el gobierno nacional, mediante el Decreto No. 457 del veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020) ordenó el aislamiento preventivo de todas las personas del territorio nacional a partir de las cero (00:00) horas del veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta las cero (00:00) horas del trece (13) de abril de dos mil veinte (2020) en el que se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, previendo ciertas restricciones.

Que así mismo, mediante el Decreto No. 460 del veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020), se dictaron medidas en materia de atención en la Comisaría de familia.



Que mediante Decreto No. 32 del veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020) expedido por la Alcaldía municipal, se decretaron nuevas medidas en materia de orden público y para la atención en la Comisaría de Familia.

Que mediante Decreto Nacional No. 491 del veintiocho (28) de marzo de dos mil veinte (2020) se adopta medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nacional No. 491 del veintiocho (28) de marzo de dos mil veinte (2020), se expidió el Decreto municipal No. 34 del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020) en aras de tomar las medidas respectivas de conformidad con las disposiciones expedidas por el Gobierno Nacional.

Que mediante Decreto Nacional No. 531 del ocho (08) de abril de dos mil veinte (2020) se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, medidas entre las cuáles ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día trece (13) de abril de dos mil veinte (2020), hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020) e incluye, entre otras, como garantía para la medida de aislamiento preventivo obligatorio en el numeral 18 de su artículo 3º *“la ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas”*

Que en consecuencia, el Comité de Gestión del Riesgo realizó reunión el once (11) de abril de dos mil veinte (2020) y se determinó que en cumplimiento del Decreto Nacional No. 531 del ocho (08) de abril de dos mil veinte (2020) se debe implementar y aplicar no solo la Circular No. 001 del once (11) de abril de la presente vigencia expedida por Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo, sino además el protocolo diseñado por las entidades del sector salud del municipio con el propósito de mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio San José de la Montaña-Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cumplimiento inmediato del Decreto Nacional No. 531 del ocho (08) de abril de dos mil veinte (2020). En acatamiento de lo anterior, se extienden las medidas sanitarias, de orden público y demás ordenadas en los Decretos municipales Nos. 29 del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020), No. 32 del veintitrés (23) de



Municipio San José de la Montaña

Vamos en serio



marzo de dos mil veinte (2020) y No. 34 del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta las 00:00 horas del veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020) o hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO 1. Continúa vigente el horario para la actividad económica relacionada con los establecimientos abiertos al público permitidos por el Decreto Nacional No. 531 del ocho (08) de abril de dos mil veinte (2020) señalado en el artículo tercero del Decreto municipal No. 34 del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020).

PARÁGRAFO 2. Continúa vigente la prohibición en la jurisdicción del municipio de San José de la Montaña-Antioquia lo denominado como “parrillero” para los vehículos automotores tipo motocicleta y acompañante, pasajero, copiloto o demás denominaciones para los vehículos automotores tipo automóvil o camioneta señalado en el artículo cuarto del Decreto municipal No. 34 del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020) con las salvedades indicadas en dicho Decreto y las determinadas en el artículo tercero del Decreto Nacional No. 531 del ocho (08) de abril de dos mil veinte (2020).

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el caso en el que se reinicien las actividades de obra pública y la intervención de obras civiles y de construcción señaladas en los numerales 18 y 20 del artículo tercero del Decreto Nacional No. 531 del ocho (08) de abril de dos mil veinte (2020), las empresas que decidan reiniciar las obras, como es el caso del PCH La Chorrera, PCH Celsia, obras de pavimentación de las calles urbanas de la localidad, entre otras, deberán dar estricto cumplimiento a la Circular No. 001 del once (11) de abril de la presente vigencia expedida por Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo y al protocolo de bioseguridad diseñado por las entidades del sector salud de la presente localidad que hace parte del presente decreto, de lo contrario, no podrán reanudar dichas actividades.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición, tendrá vigencia hasta tanto desaparezcan las causas que dieron origen a este y a la declaratoria de emergencia sanitaria decretada en todo el territorio nacional.

Dado en la Alcaldía de San José de la Montaña-Antioquia, a los trece (13) días del mes de abril de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE:

EDISON MAURICIO CORREA RESTREPO

Alcalde